

## Proceso 110013112720200006800 Recurso

alfredo caro <alfrecaro@yahoo.com>

Miércoles 24/03/2021 4:52 PM

**Para:** Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

recurso 2020-0068.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto, dentro del termino legal interpongo recurso frente al auto de fecha 16 de Marzo de 2021.

**Iustus Abogados Internacionales  
Jorge Alfredo Caro Parra.  
Gerente**

**Cra. 7 No. 33-49 Ofc. 203 Bogotá- Colombia.  
Tels. 3201703-04-08 Celular 311-2084371.**

Señor  
**JUEZ 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.**  
**E. S. D.**

**Referencia** : Proceso Declarativo Verbal de Unión Marital de  
Hecho. No. 2020-00068-00  
**Demandante** : Leonardo Ramírez Cardozo.  
**Demandada** : Luz Mary Sáenz Vargas.

Obrando como Apoderado Judicial del demandante Señor **LEONARDO RAMÍREZ CARDOZO**, en el proceso antes referenciado; atenta y comedidamente manifiesto que a través del presente escrito y a través de este medio electrónico, - estando dentro del término legal para ello- **INTERPONGO EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra el auto de fecha 16 de Marzo de 2021, notificado por anotación en el Estado del 18 de Marzo de 2021. Ello con base en las siguientes y breves consideraciones:

#### **I. AUTO A IMPUGNAR:**

Mediante el auto que ahora es objeto de impugnación su Despacho dispuso lo siguiente:

“.... No se tiene en cuenta el citatorio, (1.03.2021), en razón a que no se indicó en la comunicación el término que disponía el demandado para comparecer a notificarse personalmente. (Art 291 C.G.P.....).

#### **II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

La decisión ahora censurada, desde luego, es respetada por el Suscrito; pero, por favor, nunca jamás compartida por la siguientes potísimas razones y consideraciones:

1º. Porque, es de público conocimiento, que como consecuencia de la Pandemia generada por ese Covid 19, el Gobierno Nacional expedido el Decreto 806 de fecha 4 DE Julio del año 2020, con el fin de evitar el ingreso a los Despachos Judiciales.

2º. Porque para ello el Artículo 8 del citado Decreto fijo unas pautas para notificar personalmente a los demandados sin necesidad de comparecer a las Secretarías de los juzgados.

3º. Porque precisamente fue por ello que se surtió la Notificación Personal a través de correo en físico a la demandada **LUZ MARY SÁENZ VARGAS**, enviándosele copia del auto a notificarse, copia de la demanda y de todos sus anexos, los que se enviaron, también, al Juzgado debidamente cotejados; ello conforme al Decreto 806 de 2020, el cual a la fecha se encuentra vigente.

4º. Porque el fin de Decreto 806 de 2020, era y sigue siendo el buscar agilizar los procesos judiciales, adoptando medidas frente al uso de las TIC (Tecnologías de la Información y Comunicación) en los litigios y flexibilizar la atención de los usuarios de la rama judicial.

5°. Porque así mismo el Decreto 806 de 2020, obvio, vigente a la fecha, en su Artículo 8 estableció lo siguiente:

**"....NOTIFICACIONES PERSONALES". "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. "El resaltado y subrayado es Nuestro".**

6°. Porque, igualmente, se señala tal disposición legal que:

**"...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..."**

7°. Porque, también, en el **PARÁGRAFO 1.**, de la mencionada disposición legal se ordeno lo siguiente:

**".... Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.**

8°. Porque así, las cosas, tenemos que, la notificación personal que se surtió por parte del extremo demandante, se realizó conforme a lo señalado en el citado Decreto; pues tal como se aportó a través de medio electrónico al Despacho, aquella fue enviada en físico a la dirección de la demandada que se había registrado en la demanda, a través de la Empresa de Mensajería **INTERRAPIDISIMO S.A.**, autorizada para ello, cotejado para tales efectos, la notificación personal enviada, el auto admisorio de demanda, la demanda y todos sus anexos, obvio, indicando claramente los canales de comunicación con el Juzgado.

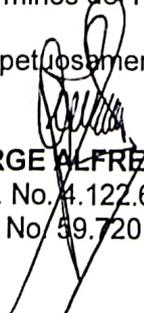
9°. Porque su Despacho, bajo tales circunstancias y cumpliendo lo exigido por el mencionado Decreto, no puede ahora exigir la citación previa de que tarta el Artículo 291 del C.G.P.

### III. PETICIÓN ESPECIAL:

1°. Por lo brevemente expuesto, es que el auto de fecha 16 de Marzo de 2021, deber ser revocado en su integridad y en su lugar se debe de tener en cuenta la notificación personal surtida a la demandada conforme al Decreto 806 de 2020; tal y como fue aportado mediante correo electrónico de fecha 01/03/2021.

2°. En el hipotético evento de no reponerse el auto ahora censurado -lo cual es muy remoto- desde ya manifiesto que dejo sustentando el Recurso de Apelación en los mismos términos del Recurso de Reposición.

Respetuosamente.

  
**JORGE ALFREDO CARO PARRA.**  
C.C. No. 4.122.659 de Gámeza.  
T.P. No. 59.720 del C.S.J.

**RE: Proceso 110013112720200006800 Recurso**

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/03/2021 5:24 PM

Para: alfre caro@yahoo.com <alfre caro@yahoo.com>

Acuso recibido.

Atentamente,

DEISY GARCÍA

Escribiente

**Juzgado 27 de Familia de Bogotá.**

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.